



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto nombrando Director general de los Presidios del Reino al Mariscal de Campo Don José Virnes.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Habiéndome dignado aprobar en esta fecha la ordenanza general de los Presidios del Reino, é instituyéndose en ella el destino de Director general de los mismos, vengo en conferirlo al Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos Don José Virnes, en atencion á los conocimientos, servicios y circunstancias que concurren en su persona. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.”

Lo que participo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de....

Real orden haciendo mencion nominal y honorífica de los beneméritos defensores que mas se han distinguido en las acciones que á continuacion se expresan.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 22 de Abril último y 1.º del corriente lo que sigue.

„Excmo. Señor. — Al Comandante general de las Provincias Vascongadas digo con esta fecha lo siguiente. — Deseando S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, un público testimonio del señalado aprecio que le merecen los hechos de valor y lealtad que con tanta gloria de sus fieles y decididas tropas se multiplican donde quiera que pueden emplear contra los rebeldes sus armas siempre triunfantes; y noticiosa del mérito particular que contrajeron el dia 16 de Marzo último en la accion de Vitoria los individuos que al margen se expresan, se ha dignado mandar que se haga mencion nominal y honorífica de estos beneméritos defensores de la causa de la legitimidad y del Estado en la orden general del Ejército y en la particular de los Cuerpos á que pertenecen, para que esta distincion sirva de recompensa á los que de ella se han hecho dignos, y de honroso estímulo á todos sus compañeros de armas. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su noticia y publicacion en ese distrito de su mando.

Accion de Vitoria en el dia 16 de Marzo último.

D. Fermin Salcedo, Coronel de Infantería; D. Francisco Troyano, Capitan de idem: D. José de Losada, Subteniente de Artillería: D. Juan Basco, Teniente de idem: D. Rafael Escudero, Subteniente de idem: D. Juan Conde, Ayudante de Plaza.

Accion del pueblo de Pauls en el dia 14 de Abril último.

Bailén, 5.º Ligero. — D. Miguel Mirabell, 2.º Comandante: D. Clemente Alonso, Subteniente graduado de Teniente: D. Antonio París, Subteniente: Francisco Lizardo, Sargento 2.º: Ramon Orduña, otro: Tomas Prieto, otro; Bernardo Lopez, Cabo 1.º: Vicente Sevilla, Cabo 2.º: Joaquin la Flor, otro: Francisco Cifre, otro: Baltasar Aznar, otro.

Carabineros de Costas y Fronteras. — D. Dalmacio Aragonés, Subteniente graduado de Teniente.

te: D. Angel Cesáreo Pajaron, Subteniente: D. José Vinas, idem: Tomas Martinez, Sargento ligero: Felix Echínique, otro de línea: José la Rosa, otro idem: Juan García Lopez, otro idem: José Gomez, otro idem: Francisco Belenger, Cabo de línea: José Martinez, otro idem: Domingo Luengo, otro ligero: Gaspar Samper, otro de línea: Blas Prieto, otro idem: Francisco Gil, otro idem: D. Antonio Casadiego, Capitan.

Mallorca, 13 de Línea. = D. Joaquin Gargalló, Subteniente graduado de Teniente: Juan Martinez, Sargento 2.º: Antonio Corral, Cabo 1.º

Tiradores de Tortosa de ISABEL II. = D. Salvador Martí, Capitan graduado de Teniente Coronel: Miguel Horcadell, Sargento 2.º: Bautista Miras, Cabo 1.º: Pedro Garañana, otro: Mateo Argustó, otro 2.º

Voluntarios de Vinaroz de ISABEL II. = D. Juan Gonzalez, Sargento 1.º: Manuel Castell, otro 2.º: Wenceslao Domenech, Cabo 1.º: Salvador Capilla, otro: Gaspar Corraus, otro: Vicente Portales, otro: D. Tomás Castell, Teniente: D. Demetrio Ayguals, Subteniente.

Accion de Ripodas en el dia 24 de Abril último.

Guardia Real de Infantería. = D. Luis García Luna, Capitan: D. José Talguera, Teniente: D. José Orriol Despujol, idem: D. Miguel Azagra, Alferez: D. Carlos Tanch, idem: D. Lorenzo Smit, idem.

Soria, 9.º de Línea. = D. Manuel Espada, Subteniente: D. Nicolás Chaqueton, idem: D. Joaquin Alberti, idem: D. Angel Prat, idem: D. Nicolás Sedano, idem: D. Luis Coll, idem: D. Francisco Vidal, Capellan.

Provincial de Ciudad-Real. = Gabriel Gomez, Soldado: Pablo Valderas, idem: Miguel Gimenez, idem.

Zaragoza, 12 de Línea. = D. Segundo Olivarri, Brigadier Coronel.

Lo que se hace saber al Público en cumplimiento de la Real orden anterior. Búrgos 10 de Mayo de 1834. = José Manso.

Real orden mandando que no falten en los cuerpos los Oficiales de su dotacion, y que los enfermos y comisionados no dilaten mas de lo necesario su incorporacion.

Comandancia militar de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Capitan general de este Ejército y Provincia con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

„El Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue. = Deseando S. M. la REINA Gobernadora que no falten en los cuerpos los Oficiales de su dotacion reemplazándose las bajas perentoriamente, exigiéndose la pronta incorporacion de los reemplazados, y cuidando de que los enfermos y comisionados no dilaten un punto mas allá de lo necesario su incorporacion, me manda S. M. decir á V. E. contribuya por su parte á que esta Real resolucion tenga el mas exacto cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha se previene lo conveniente á los Directores é Inspectores de las armas. Lo que comunico á

V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos que son consiguientes. = Lo que traslado á V. S. á fin de que en el distrito de su mando se lleve á debida y pronta ejecucion en todas sus partes.”

Y yo lo hago á V. para que se sirva prevenir á los Señores Gefes y Oficiales que se hallen en el distrito de su cargo, que inmediatamente cumplan con lo que se les previene en la Real orden inserta. Valladolid 12 de Mayo de 1834. = C. El Marqués de Nevares. = Señor Comandante de armas de....

Real decreto aprobando la creacion del establecimiento denominado Real Empresa de ISABEL II.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario interino del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 25 de Abril último me dice lo que copio.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente. = Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan á realizarse frecuentemente por no haber quien se preste á facilitar los capitales necesarios; que de sus resultas se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarían de su ejecucion, y pierde la riqueza general los auxilios que debiera conseguir, que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose expuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el zelo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis; en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver y decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará un establecimiento especialmente dedicado: 1.º á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecucion de obras públicas de utilidad real y efectiva: 2.º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3.º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos.

Art. 2.º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de *Real empresa de ISABEL II*, en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la divina Providencia colocó bajo el cetro de la REINA mi excelsa Hija.

Art. 3.º Dirigiéndose su creacion al fomento

general del Reino, dependerá inmediatamente de la Secretaría de Estado y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo; y por la propia Secretaría se comunicarán mis Reales resoluciones concernientes á dicha Real empresa.

Art. 4.º A su frente habrá un Director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi Gobierno y la Real empresa las relaciones y garantías correspondientes.

Art. 5.º A propuesta del Director, y prévio dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, me propondeis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion; y últimamente todo lo relativo á la organizacion de la Real empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituirlos.

Art. 6.º Nombro Director de ella al mismo D. Vicente Bertran de Lis, que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Mayo de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden recomendando á las Escuelas de primeras letras el Caton metódico que ha publicado Don José Gonzalez Seijas.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. — La Inspeccion general de instruccion pública, con fecha 22 de Abril anterior me dice lo que copio.

„En Real orden de 26 de Marzo último dijo á esta Inspeccion general el Excmo. Señor Ministro del Fomento lo que sigue. — Excmo. Señor. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de Don José Gonzalez Seijas, Maestro de primeras letras en esta Corte, en solicitud de que se recomiende á las escuelas y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino el Caton metódico que ha publicado para enseñar á leer; y S. M., conformándose con el parecer de esa Inspeccion general, se ha dignado conceder al interesado la gracia que pide. Y con su acuerdo lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Mayo de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real decreto suspendiendo la provision de Prebendas eclesiásticas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 18 de Marzo último me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 14 del mes actual la Real orden siguiente. — El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 9 del actual lo que sigue: La REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Deseando robustecer por todos los medios legales el crédito de la nacion, en que tanto se interesan su prosperidad y gloria, he venido en mandar: 1.º Que por ahora quede suspensa la provision de prebendas, canongías y beneficios eclesiásticos, exceptuando los que llevan aneja la cura de almas, las prebendas llamadas de oficio, y las dignidades con presidencia en los cabildos. 2.º Que los rendimientos de las vacantes se apliquen exclusivamente segun las bulas pontificias á la extincion de la deuda pública. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el primer artículo, me reservo premiar servicios eminentes en favor de la Iglesia y del Estado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — Lo que trascribe á V. S. la misma Direccion para iguales efectos; avisando el recibo.”

Y yo lo participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Abril de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real decreto nombrando una Comision para la recaudacion de los productos de las temporalidades que se ocupen á los Eclesiásticos infidentes ó conspiradores.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 21 del corriente me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 15 del mes actual la Real orden siguiente. — El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 10 del actual lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Para que el producto de las temporalidades ocupadas y que se ocupen con arreglo al Real decreto de 26 de Marzo último á los Eclesiásticos infidentes ó conspiradores, se recaude con la exac-

titud debida, y no sean defraudados en manera alguna los interesantes objetos á que están destinados estos fondos, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Los productos de las temporalidades ocupadas y que en adelante se ocuparen, los recaudará en cada Obispado una Comision compuesta de un Eclesiástico de acreditado zelo, virtudes y conocida lealtad á mi excelsa Hija Doña ISABEL II, nombrado por el respectivo Prelado; de otro Eclesiástico que designará el Intendente de Rentas de la Provincia, bajo su responsabilidad, pudiendo en caso necesario nombrar una persona seglar, y del Procurador Síndico general del pueblo en que hubiere residido el Eclesiástico de cuyas temporalidades se trate.

Art. 2.º Esta comision averiguará por cuantos medios esten á su alcance cuáles sean las rentas eclesiásticas que formen las temporalidades ocupadas: administrará las que por su naturaleza deban ser administradas, é intervendrá en la recaudacion de las que correspondan al Eclesiástico extrañado por diezmos y otras prestaciones, pudiendo para ello reconocer en caso necesario los libros, tazmías y otros asientos concernientes á las rentas ocupadas que obren en las dependencias de la respectiva Iglesia.

Art. 3.º Las Comisiones remitirán á la Intendencia estados justificados del importe de las rentas ocupadas, y con sujecion á ellos se abrirá un cargo separado por las respectivas Contadurías de Provincia.

Art. 4.º Todos los fondos que las Comisiones recauden los pondrán inmediatamente á disposicion de la Tesorería de Provincia, que librárá cartas de pago, con intervencion de las Contadurías, de las cantidades que reciba, llevando por separado cuenta de los ingresos de este ramo.

Art. 5.º Los Intendentes vigilarán acerca de la exactitud y zelo con que las Comisiones desempeñen este encargo, pidiendo con frecuencia estados de ingresos á las Contadurías, y podrán dictar providencias conformes á las leyes administrativas, que sean convenientes para enmendar cualquier error ó descuido, y evitar las omisiones ú ocultaciones de toda clase.

Art. 6.º Todas las Autoridades eclesiásticas y civiles prestarán bajo su responsabilidad á las Comisiones los auxilios que necesitáren para desempeñar tan interesante encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. SS.

Se admiten Suscripciones de particulares á razon de seis reales al mes para la Capital, llevado á casa de los Suscriptores, en las Librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

para los efectos correspondientes. = La que trascribe á V. S. la misma Direccion para los propios fines."

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Abril de 1834. = Pedro Domínguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Plana mayor. = El Excmo. Señor General en Gefe del Ejército de Operaciones de Portugal, por extraordinario que recibí á las doce de la noche de ayer, con fecha en su Cuartel general de Foz de Arouse á 8 del corriente, á la misma hora de la noche, me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor: Tengo la mayor satisfaccion en comunicar á V. E. que hoy á las diez de la mañana ocupó el Señor Mariscal de los Ejércitos de S. M. F. la Señora Doña María II, Duque de Terceira, la Ciudad de Coimbra, ó mas bien dicho, la poblacion céntrica de Portugal, á cuyo logro importante contribuyeron las tropas de la REINA nuestra Señora, que en 13 del próximo pasado comenzaron á operar tan ventajosamente en este Reino, como V. E. con su conocida pericia lo habrá advertido por mis partes y detalles anteriores. — Los Miguelistas durante la noche anterior y la mañana de este dia, siguieron hácia Santarén en una precipitada fuga, y disolviéndose como el humo algunos cuerpos de Voluntarios Realistas y Milicias, de suerte que solo continuán los mas comprometidos y aquellos que no han fiado en la mediacion que les he ofrecido para obtener indulto del Gobierno de la Señora Doña María de la Gloria."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, satisfaccion, y á fin de que lo dé la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 15 de Mayo de 1834. = José Manso. = Señor Brigadier Comandante militar de Valladolid.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = El Lunes 19 del actual, á la hora de las once de su mañana, he dispuesto visitar á los pobres ciegos de cataratas curados en el Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad por el Doctor D. Rafael de Plaza, encargado por Real orden de tan filantrópica mision.

Lo que se avisa al público para su inteligencia, y con el fin de que los sugetos que gusten concurrir á este acto puedan verificarlo. Valladolid 16 de Mayo de 1834. = José Taboada.

Administración principal de Reales Loterías de esta ciudad. = Para la Extraccion de la Real Lotería antigua que se ha de celebrar el dia 26 del corriente, se admiten juegos hasta el 21 del mismo á las tres de la tarde.

Real Lotería moderna. = Para el sorteo de mañana 17 hay billetes á 40 rs., y se despachan por enteros, medios, y cuartos, hasta el dia del sorteo. = Tambien se despachan para el del 28 del mismo á 80 rs. el entero, 40 el medio y 20 el cuarto. Valladolid 16 de Mayo de 1834. = Hernandez.